

# GUÍA DE ESTUDIO

# CIJ

*Corte Internacional de Justicia*



Universidad  
de Navarra | FACULTAD DE  
DERECHO

*University of Navarra*  
**UNMUN**  
*Model United Nations*



## ¡BIENVENIDOS A UNMUN 2026!

*Estimados delegados,*

Les queremos dar la bienvenida al Modelo de Naciones Unidas de la Universidad de Navarra 2026, y muy especialmente, a la Corte Internacional de Justicia. El liderazgo del comité está compuesto por dos estudiantes de la facultad de Derecho: la Presidenta, Andrea Kuoman Jimenez y la Vicepresidenta, Teresa Iso Caley. Ambas estudiantes de 5.<sup>º</sup> curso del doble grado en Derecho y Relaciones Internacionales.

Esta Corte nació en 2024 como un comité especial, para aquellos que quisieran probar una experiencia diferente a los comités tradicionales; este ha sido uno de los más disfrutados tanto por los *Chairs* como por los delegados desde entonces. En esta decimotercera edición del Modelo, y tercera del comité, la Corte Internacional de Justicia auspiciará el juicio de disputas históricas que relacionan el Derecho con la paz y la seguridad internacionales.

A diferencia de los comités de debate político tradicionales, la Corte reproduce la dinámica de un tribunal real: los delegados deberán argumentar jurídicamente, apoyándose en normas, jurisprudencia y principios del Derecho Internacional. Esta exigencia es lo que convierte a la CIJ en un espacio único dentro del Modelo.

Ya sea que en el futuro emprendan carreras en la ONU o que tomen otros caminos, las habilidades que van a adquirir (argumentación, organización, liderazgo, colaboración, investigación, análisis, etc.) y las personas que conocerán en los próximos días van a tener un fuerte impacto en los años que vendrán.

El debate que se producirá en la sesión de 2026 se centra en varios problemas que afectan a la comunidad global de forma directa y estrechamente relacionados entre sí, y es por ello que se insta a los representantes de ambas partes a exponer sus argumentos jurídicos, para que el Tribunal pueda tomar una decisión lo más ajustada a derecho posible con el fin de preservar el orden internacional. Los temas a tratar esta edición son:

- *Aplicación para la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio en Sudán (Sudán c. Emiratos Árabes Unidos)*
- *Presunto tráfico ilícito de inmigrantes (Lituania c. Bielorrusia)*

Para que el debate resulte fructífero, y considerando el peso que tiene la Corte Internacional de Justicia en este modelo y en el mundo, la Mesa espera de ustedes, delegados, su más grande compromiso con las sesiones que tendremos durante el UNMUN 2026. Esto incluye también la preparación previa de los casos, puntualidad en las sesiones y un respeto constante por el formato judicial del comité. La Corte se distingue por su formalidad, y ese rigor es lo que la convierte en una experiencia enriquecedora y única.



De igual forma, resulta fundamental para el éxito del comité el trabajo en equipo y la construcción de argumentos jurídicos sólidos que puedan contribuir, no solo a la solución de los problemas discutidos, sino también a la creación de un futuro más justo.

Estaremos encantadas de acompañar a los delegados en cada paso, antes y durante las sesiones. Les animamos a ponerse en contacto con nosotras para cualquier pregunta o dificultad: la Mesa está aquí para ayudar. Esta es una oportunidad única para aprender, y confiamos en que los delegados seleccionados sabrán aprovecharla.

Además, reiterar que este comité no está reservado únicamente a estudiantes de Derecho: la interdisciplinariedad enriquece los debates y multiplica las posibilidades de resolución de las disputas. Por ello, animamos a personas de todos los perfiles a ser parte. En años anteriores participaron en este comité estudiantes de Marketing, Administración de Empresas, Filosofía y el grado de Relaciones Internacionales, además de estudiantes tanto de primeros años como de últimos.

Finalmente, deseamos que disfruten del Modelo de Naciones Unidas y que se abran para conocer a los demás delegados y miembros de la Mesa, lo que sin duda les dejará una buena memoria de esta experiencia.

*Un saludo,*

#### **La Mesa Directiva de la Corte**

Andrea Kuoman (Presidenta), y

Teresa Iso (Vicepresidenta)



## I. Acerca del Comité

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es más que un órgano judicial de la ONU; es uno de los más nobles esfuerzos humanos para establecer la paz por medio del derecho. Fundada en 1945 sobre las ruinas de un mundo en guerra, la Corte retomó la labor de la Corte Permanente de Justicia Internacional con la firme resolución de hacer del derecho, y no de la fuerza, el camino para resolver las disputas. Desde su primera audiencia en 1946, la CIJ ha representado en La Haya un recordatorio de que, incluso en un mundo fragmentado, el diálogo, la razón y la justicia pueden prevalecer sobre el conflicto.

La importancia de la CIJ radica en ser a la vez tribunal y símbolo. En la realidad, proporciona a los Estados un foro en el que pueden resolver mediante una sentencia obligatoria las controversias fronterizas, de soberanía o de interpretación de tratados, en vez de con las armas. Simbólicamente, expresa la convicción humana de que el derecho debe superar las fronteras y suavizar la crudeza de la política de poder. Para los estudiantes de derecho, la CIJ ilustra cómo las normas teóricas se aplican para resolver casos reales. Para los internacionalistas y polítólogos, ilustra cómo la diplomacia y la ley se entrelazan. Los economistas pueden leer en ella la mano estabilizadora del derecho sobre el comercio y la cooperación global, y los filósofos, un laboratorio vivo de cuestiones sobre justicia, legitimidad y obligación moral.

La Corte ejerce su función de dos maneras: “Conoce de litigios entre Estados y dicta sentencias obligatorias sobre cuestiones tales como fronteras marítimas o la legalidad del uso de la fuerza”. También da opiniones consultivas cuando se le pide por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos de la ONU. Estas opiniones no son obligatorias, pero tienen gran autoridad persuasiva y moldean las discusiones internacionales durante décadas. Su tribunal, integrado por quince jueces designados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un período de nueve años, representa la diversidad geográfica y jurídica. Los jueces deben ser independientes, no representantes de sus naciones, sino defensores de la justicia.

Si bien es un órgano principal de la ONU, la CIJ no depende de otro órgano. Es autónomo, pero su autoridad depende de las políticas del sistema al que sirve. Aunque sus decisiones son obligatorias en derecho, su aplicación queda supeditada a la voluntad de los Estados de someterse a ellas y, en casos extremos, a la intervención del Consejo de Seguridad. Este equilibrio entre derecho y política es la paradoja de la justicia internacional: la Corte es un santuario contra la política y un campo de batalla de la política.

A diferencia de los tribunales ad hoc o temporales, la CIJ es permanente y universal. Es el único tribunal con competencia para resolver controversias entre Estados que reconocen su jurisdicción y, por lo tanto, es un pilar del orden jurídico internacional. Su permanencia da estabilidad, su universalidad le permite resolver conflictos más allá de continentes y culturas.



Así, la CIJ se ha convertido en un instrumento tanto pragmático de resolución de controversias como simbólico de un orden mundial fundado en reglas.

Para los asistentes del Modelo de las Naciones Unidas, la CIJ no es como cualquier otro comité. Aquí los delegados no escriben resoluciones ni negocian políticas; en cambio, actúan como abogados y jueces en el campo del razonamiento jurídico. El éxito requiere no solo conocimientos de derecho internacional, sino también creatividad, diplomacia y persuasión. Los delegados deben debatir, citar tratados y casos de referencia, ponderar la balanza entre principios legales y políticas reales. El ejercicio hace eco de las luchas de la Corte real, donde derecho y poder siempre negociaban.

Más que una simulación, la CIJ en el MUN es una inmersión en las entrañas del orden internacional. Les invita a afrontar cuestiones esenciales: ¿Puede el derecho limitar el poder? ¿Puede haber justicia en un sistema donde los Estados son desiguales? ¿Cómo deben los jueces combinar la aplicación estricta de la ley con conceptos más amplios de justicia? No son preguntas académicas, son las que la Corte debe resolver todos los días.

Ser parte del comité de la CIJ es adentrarse en un lugar donde la historia, el derecho y la filosofía se encuentran. Es creer que las palabras, las ideas, los argumentos son más poderosos que las amenazas o las armas. Para quienes deseen desafiar su mente y su creatividad, la CIJ representa un campo exigente y estimulante. No solo es un ejercicio para afinar las herramientas analíticas y retóricas, sino para imaginar —y ensayar— un mundo donde la justicia no es una promesa vacía, sino un principio vivo.



## TEMA A: APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO EN SUDÁN (SUDÁN C. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS)

### I. Introducción

La controversia internacional entre Sudán y los Emiratos Árabes Unidos (EAU) ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre cómo aplicar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, firmada en 1948, es el tema que nos ocupa. La polémica se origina a partir de las acusaciones de que las Rapid Support Forces (RSF), fuerzas paramilitares con apoyo externo, habrían perpetrado y siguen perpetrando actos genocidas contra la población Massalit y otros grupos no árabes en Darfur, sobre todo desde que se desencadenó el conflicto en abril de 2023 (Raoul Wallenberg Centre for Human Rights [RWCHR] 2024, 11-12).

Ante todo, es importante destacar que la Corte Internacional de Justicia, a través de su orden del 5 de mayo de 2025, determinó que no tenía jurisdicción prima facie porque los Emiratos Árabes Unidos habían hecho una reserva al artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio cuando lo ratificaron en 2005. Por lo tanto, la Corte, con una votación de 14 a 2, desestimó las medidas provisionales solicitadas y, con una votación de 9 a 7, determinó sacar el caso de su lista general (Reuters 2025). Sin embargo, dentro del contexto de este comité del UNMUN, se ha tomado la decisión de no tener en cuenta dicho resultado procesal y, por el contrario, examinar el caso desde una etapa temprana como si el procedimiento estuviera aún abierto a revisión. Esta resolución está motivada por la meta académica de permitir que los participantes discutan las razones fundamentales y examinen los elementos jurídicos importantes del conflicto.

De acuerdo con el segundo artículo de la Convención del Genocidio, los ataques sistemáticos de las milicias aliadas y la RSF en Darfur Occidental contra los Massalit tienen un propósito destructivo. El rol de las RSF no es reciente; se remonta a los Janjaweed, quienes en el periodo 2003-2004 llevaron a cabo campañas genocidas contra los Massalit, Fur y Zaghawa, que incluyeron la aniquilación de aldeas, violaciones sexuales, desplazamiento forzado de grandes grupos y muertes de personas no combatientes (RWCHR 2024, 17).

Hoy en día, la RSF ha incrementado su capacidad militar, su dominio territorial y su respaldo financiero, lo cual le permite ser más letales y eficaces tecnológicamente al realizar estos ataques (RWCHR 2024, 14-15). Se han registrado muchas infracciones de los artículos II (a)-(e) de la Convención: desde asesinatos selectivos de integrantes del grupo, daños mentales y físicos graves, condiciones de vida deliberadamente establecidas para causar destrucción parcial, hasta violencia sexual y reubicaciones forzadas. (RWCHR 2024, 36-38; 21-24).



La Convención establece que todos los 153 Estados Partes tienen la obligación de usar “todos los medios razonablemente disponibles” para evitar ser cómplices, detener cualquier forma de asistencia y prevenir el genocidio. Asimismo, no se limita a establecer la obligación de castigar y prevenir actos genocidas (art. I), sino que también exige investigar y colaborar (arts. II-III). Sin embargo, se ha reportado que varios Estados terceros, incluidos los Emiratos Árabes Unidos, brindan a la RSF asistencia política, militar o financiera, lo cual constituye complicidad según el artículo III.e de la Convención.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio tiene como objetivo mantener la identidad cultural y la existencia física de los grupos protegidos frente a peligros que impliquen su destrucción total o parcial, ya sea en períodos de guerra o de paz. Esto hace que los compromisos estatales se conviertan en obligaciones activas e inmediatas, que incluyen prevenir, sancionar y cooperar a nivel internacional. (RWCHR 2024, 19-20).

La relevancia de este asunto para el UNMUN en el comité de la Corte Internacional de Justicia de MUN se manifiesta en varias maneras: en primer lugar, ilustra cómo un Estado puede ser responsabilizado por otro debido a su ayuda indirecta a un genocidio; en segundo lugar, facilita el análisis del conflicto entre la jurisdicción de los tribunales internacionales y las reservas que los Estados hacen a los tratados; y finalmente, documenta la utilización de pruebas técnicas (fuentes abiertas, testimonios) para demostrar legalmente crímenes atroces. Esto obliga a quienes están presentes a evaluar estándares probatorios como “razones fundadas para creer” frente a “clave convincente”, así como conceptos tales como la intención genocida (*dolus specialis*).

Es importante destacar que la Corte Internacional de Justicia, a través de su orden del 5 de mayo de 2025, determinó que no tenía jurisdicción *prima facie* porque los Emiratos Árabes Unidos habían hecho una reserva al artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio cuando lo ratificaron en 2005. Por lo tanto, la Corte, con una votación de 14 a 2, desestimó las medidas provisionales solicitadas y, con una votación de 9 a 7, determinó sacar el caso de su lista general. (Reuters, 2025). Sin embargo, dentro del contexto de este comité del UNMUN, se ha tomado la decisión de no tener en cuenta dicho resultado procesal y, por el contrario, examinar el caso desde una etapa temprana como si el procedimiento estuviera aún abierto a revisión. Esta resolución está motivada por la meta académica de permitir que los participantes discutan las razones fundamentales y examinen los elementos jurídicos importantes del conflicto.

No obstante, es importante enfatizar que el fallo real demuestra cómo una reserva a una cláusula compromisoria puede funcionar como un impedimento procesal que evite que la Corte emita un juicio sobre el fondo, incluso frente a acusaciones de gran gravedad. No obstante, esto no cancela ni restringe las responsabilidades sustantivas de los Estados bajo la Convención, especialmente la obligación de prevenir y castigar el genocidio, así como la prohibición total de dicho delito.



## II. Conceptos

- **Genocidio:** Término acuñado en 1944 por Raphael Lemkin a partir del griego *genos* (pueblo) y el latín *cidio* (asesinato). De acuerdo al artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, cualquiera de cinco tipos de actos (asesinato; daño corporal o mental grave; imposición de condiciones de vida destinadas a la destrucción total o parcial; medidas para impedir nacimientos; traslado forzado de menores) cometidos con la intención específica de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso “como tal”.
- **Dolus specialis:** La intención especial de destruir, total o parcialmente, un grupo protegido, es lo que distingue el genocidio de otros delitos atroces como crímenes de guerra o de lesa humanidad (Mettraux 2020). La intención puede inferirse de patrones sistemáticos de ataque, de declaraciones odio-etnopolíticas, de la repetición consistente de actos dirigidos contra miembros de ese grupo, destrucción de bienes comunitarios, obstrucción de refugios o rutas de escape, impedimento del acceso a agua o alimentos, etc (RWCHR 2024, 21-23, 43). Este estándar de inferencia se alinea con la jurisprudencia de la CIJ en Bosnia v. Serbia (2007), que estableció que la intención genocida puede inferirse cuando solo la existencia de un “plan general” explicaría la repetición de atrocidades multidireccionales contra población protegida (ICJ 2007).
- **Incitación directa, pública y responsabilidad accesoria / complicidad:** El artículo III.c de la Convención define la incitación pública y directa al genocidio como un delito autónomo, independientemente de que el genocidio llegue a suceder o no. Por otra parte, la complicidad según el artículo III.e requiere que un Estado o agente haya proporcionado ayuda o asistencia significativa a la perpetración del genocidio, con conocimiento de los hechos o previsibilidad del resultado, y que exista un nexo causal entre esa asistencia y la ejecución del acto genocida.
- **Responsabilidad estatal:** Implica que, incluso si un Estado no lleva a cabo el genocidio de forma directa, puede ser responsable por no haber prevenido el crimen o por haber asistido a quienes lo cometen, siempre y cuando esos actos sean atribuibles y haya estándares suficientes de control y conocimiento. (RWCHR 2024, 44-48).
- **Reservas al artículo IX:** El artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio permite que los Estados sometan controversias sobre interpretación, aplicación o cumplimiento del Convenio a la CIJ. Sin embargo, cuando los Estados se adhirieron al tratado, muchos de ellos (entre ellos los EAU) hicieron reservas a este artículo. Una reserva al artículo IX puede obstaculizar que la Corte ejerza competencia en casos interestatales, aunque no tiene un impacto directo sobre las obligaciones sustantivas de la Convención.
- **Medidas provisionales:** Solo si se demuestra ante la Corte plausibilidad de los derechos invocados, urgencia y riesgo de daño irreparable; pero estas medidas están sujetas a la competencia del tribunal para conocer del caso. A pesar de que se evidencie la urgencia institucional del perjuicio, el artículo IX puede generar una barrera procesal que dificulte la implementación judicial de dichas medidas.



### III. Contexto Histórico

Las raíces del conflicto en Darfur son profundas y se entrelazan con la crisis económica, los fracasos institucionales, la marginación política y las tensiones de carácter étnico. Desde finales de la década de 1980, las estructuras convencionales para la resolución de conflictos en Sudán fueron cambiadas por el gobierno, favoreciendo a los organismos administrativos que eran más favorables para el grupo árabe. Esto provocó que aumentara la sensación de injusticia entre los no árabes, especialmente entre los Zaghawa, Fur y Massalit.

En la década de 1990, las tensiones entre los pastores árabes y los agricultores no árabes aumentaron, sobre todo en los estados centrales y occidentales de Darfur. Conflictos entre comunidades que fueron aprovechados por milicias gubernamentales y actores políticos locales se alimentaron de la carencia de infraestructura estatal, el movimiento de comunidades tradicionales, las sequías frecuentes y la falta de inversión pública. (RWCHR 2024, 17-18).

Un cambio significativo ocurrió en el año 2003. Grupos insurgentes no árabes, como el Movimiento de Liberación del Pueblo de Darfur, entre otros, denunciaron persecución y discriminación por parte del gobierno central, lo que provocó represalias severas de este. Las milicias Janjaweed, con el respaldo político, logístico o al menos implícito del gobierno de Omar al-Bashir, ejecutaron campañas regulares de aniquilación de aldeas, asesinatos en masa, desplazamientos obligatorios y devastación de propiedades civiles. (Human Rights Watch, 2024).

El Consejo de Seguridad de la ONU, en respuesta a la comunidad internacional, impuso la resolución 1556 en julio del año 2004, demandando que el gobierno de Sudán desarmara a los Janjaweed y sancionara a aquellos que violaban las normas del derecho humanitario internacional. (Consejo de Seguridad, 2004). No obstante, la puesta en marcha de esta resolución fue incompleta y tardó, lo que dejó que las barbaries continuaran.

En 2009, por genocidio, delitos de guerra y lesa humanidad, la Corte Penal Internacional (CPI) dictó mandatos de arresto contra Omar al-Bashir. Entre estos crímenes se incluyen la deportación y el asesinato de Massalit y otros grupos no árabes (ICC case 2009). Dado que al-Bashir continuó libre durante muchos años, gracias a las colaboraciones políticas y a la falta de cooperación estatal, estas acciones judiciales tuvieron un impacto limitado y fueron en parte simbólicas.

La institucionalización del conflicto continuó en los diez años posteriores, al mismo tiempo. Según el informe de RWCHR (2024, 17-18), las organizaciones humanitarias tanto locales como internacionales han denunciado numerosos incidentes de violencia interétnica, asaltos a pueblos no árabes, ataques contra civiles en situación de vulnerabilidad, la destrucción de los medios de subsistencia y una impunidad casi permanente.

Finalmente, los grupos Zaghawa, Fur y Massalit no se han limitado a ser víctimas permanentes, sino que también son actores con estructuras sociales particulares, lenguas



específicas y presencia territorial; esto fortalece su consideración como grupos amparados bajo la Convención. Por lo tanto, la continuidad histórica del conflicto indica que las razones de índole política, económica y étnica persisten, transformando el periodo actual en una perpetuación acentuada de violencia sistemática.

#### **IV. Situación Actual**

Desde abril de 2023, cuando comenzaron las hostilidades abiertas entre las Fuerzas Armadas Sudanés (SAF) y las Fuerzas de Apoyo Rápido (RSF), la situación en Sudán no ha hecho más que agravarse, reavivando los patrones de violencia en Darfur Occidental. El informe del Centro Raoul Wallenberg para los Derechos Humanos documenta el aumento de la frecuencia, la brutalidad y la composición de las agresiones a los grupos Massalit. Dichas agresiones incluyen: bombardeos, ataques en tierra coordinados, violencia sexual sistemática, homicidios intencionados de no combatientes, eliminación de infraestructura civil y desplazamientos forzados masivos. (RWCHR 2024, 21-24).

Según el RWCHR (2024, 21), en El Geneina se registraron más de quince asaltos planeados por las RSF y milicias aliadas entre abril y junio de 2023. Dichos ataques incluyeron disparar desde lugares de francotiradores, impedir rutas de huida, interrumpir el acceso a comida y agua, cazar a civiles Massalit y causar entre diez mil y quince mil muertes solo en ese intervalo. Ese rango de destrucción y muertes fue confirmado por informes coincidentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de paneles expertos. (United Nations Security Council, 2024).

Además, se ha dado a conocer que los perpetradores han utilizado tácticas de intimidación basadas en la etnicidad, instigación al odio, discursos públicos de odio que señalan a los Massalit como grupo que debe ser eliminado o subordinado y el empleo de símbolos de “Arabidad” como criterio para castigar o excluir. (RWCHR 2024, 35-37). Para deducir el *dolus specialis*, este elemento discursivo es relevante, ya que la intención genocida se manifiesta frecuentemente mediante el uso de un lenguaje hostil, estereotipos por etnia o raza e identidades extremas.

Por otra parte, uno de los desarrollos más significativos fue la declaración oficial de genocidio de las RSF emitida por el gobierno estadounidense en enero de 2025. La afirmación se fundamentó en pruebas de asesinatos sistemáticos, violencia sexual contra mujeres y niñas pertenecientes a grupos étnicos concretos, restricción del acceso a recursos fundamentales y negación del derecho a escapar del conflicto. Asimismo, se aplicaron castigos a Mohamed Hamdan Hemedti, el líder de las RSF, y a siete empresas situadas en los Emiratos Árabes Unidos, que supuestamente habían prestado apoyo financiero y militar. En particular, Capital Tap Holding LLC, una empresa de los Emiratos Árabes Unidos, fue penalizada por brindar armas y dinero a la RSF a través de acuerdos que habrían funcionado como cubierta para un apoyo militar indirecto. (U.S Department of State 2025).

Simultáneamente, para el año 2025, la situación humanitaria ha llegado a niveles críticos. Millones de personas han sido desplazadas al interior del país y se calcula que una



cifra similar de refugiados se encuentra en países cercanos, particularmente en Chad (OHCHR 2025), de acuerdo con informes de la ONU y organizaciones humanitarias. La crisis humanitaria se ve agravada por el ataque a escuelas, hospitales y mercados, la denegación de acceso humanitario, así como los bombardeos indiscriminados y los ataques con drones en áreas muy pobladas. (Human Rights Watch World Report, 2025).

En términos de política diplomática, la conferencia London Sudan Conference 2025 ejerció nuevas presiones geopolíticas sobre los terceros Estados que podrían tener responsabilidad indirecta, especialmente los EAU. A pesar de que la CIJ no pudo imponer medidas judiciales directas, el congreso subrayó nuevamente lo perentorio que es coordinarse internacionalmente, supervisar la ayuda humanitaria, suspender el respaldo logístico y militar a las RSF y llevar a cabo un monitoreo estricto de las cadenas de suministro. (Institut de Relations Internationales et Stratégiques [IRIS], 2025).

Del mismo modo, las organizaciones no gubernamentales internacionales han exhortado al Consejo de Seguridad y a la ONU a crear métodos específicos de protección civil, acceso humanitario seguro y un sistema internacional de supervisión más robusto. En consecuencia, el Consejo le solicitó al Secretario General que propusiera alternativas para proteger a los civiles y reforzar los métodos de prevención del genocidio en junio del 2025. (The Office of the High Commissioner for Human Rights [OHCHR], 2025).

La situación actual evidencia una convergencia de datos empíricos, presión diplomática, un reconocimiento político a nivel internacional (como la calificación de genocidio por parte de Estados Unidos) y una crisis humanitaria severa.

## V. Actores

### Actores estatales

- **Sudán:** Estado demandante ante la CIJ. Tiene una estatura jurídica que intenta responsabilizar a los Emiratos Árabes Unidos a nivel internacional por brindar al RSF apoyo militar, político y financiero; dado que el Estado Parte está obligado, según el artículo I de la Convención para prevenir el genocidio, a colaborar en investigaciones, evitar complicidades estatales y sancionar a los involucrados.
- **Emiratos Árabes Unidos (EAU):** Estado demandado. Sostiene de manera reiterada que no es cómplice militar, sino que su ayuda humanitaria es distinta a eso, y niega la imputación de suministrar armas a la RSF. No obstante, varios estudios señalan que EAU estaría involucrado en la asistencia financiera, logística y política, además de posiblemente proveer armamento (Levinson and Lewis 2025).

### Estados terceros

- **Chad:** Señalado como un lugar de tránsito para armamento y material militar que llegan a las RSF desde los Emiratos Árabes Unidos; vuelos cargados, utilización de aeródromos en Amdjarass y Abeché como puntos logísticos. (Salih, 2024).



- **Libia:** Utilizada como ruta esencial de abastecimiento para las RSF, ha suministrado vehículos, armamento, combustible y capacitación a través del Ejército Nacional Libio (LNA) bajo la dirección del General Haftar. Asimismo, ha posibilitado el tráfico de municiones y artillería desde Libia hasta Darfur, así como las redes de contrabando petrolero que mantienen a las RSF. (RWCHR 2024, 48).
- **República Centroafricana:** Ha facilitado el suministro de armas a las RSF, incluidos Sistemas Portátiles de Defensa Antiaérea, a través de Birao y Terfele en 2023. Tras tomar Am Dafok, las RSF consolidaron rutas de contrabando, reclutamiento en comunidades árabes y el cobro de impuestos fronterizos. (RWCHR 2024, 46).
- **Rusia:** Mediante el Grupo Wagner, ha desempeñado un papel central desde 2017 tras la visita de Al-Bashir a Moscú. Estrechamente vinculado a las Fuerzas de Apoyo Rápido (RSF), Wagner ha suministrado armas, entrenamiento y apoyo operativo desde bases en Libia, al tiempo que ha facilitado redes de contrabando de oro desde Sudán hacia Rusia y Dubái. (RWCHR 2024, 47).
- **Estados Unidos:** Declaró genocidio en enero de 2025 respecto al caso de Darfur y los Massalit e implementó sanciones contra algunas entidades emiratíes involucradas. Al elevar la responsabilidad estatal de EAU bajo el artículo III.e de la Convención, su determinación suma peso legal y político al marco internacional.
- **Unión Europea y Reino Unido:** Se han involucrado diplomáticamente, presionando en conferencias como la de Londres, exigiendo transparencia, cumplimiento de embargo de armas, acceso humanitario, etc.

#### Actores militares / paramilitares

- **Las Fuerzas de Apoyo Rápido/Rapid Support Forces (RSF):** Actor central, paramilitar con mando de facto bajo Mohamed Hamdan Dagalo (conocido como Hemedti). Establecidas por el presidente Omar al-Bashir en 2013. En sus comienzos, la milicia respaldó las acciones de contrainsurgencia en Kordofán y Darfur y alistó a una gran cantidad de antiguos miembros de las milicias Janjaweed. (Human Rights Watch, 2024). Son los responsables directos de las acciones que Sudán denuncia como genocidio.
- **Tercer Frente-Tamazuj:** Conocido simplemente como Tamazuj, es un grupo armado signatario del Acuerdo de Paz de Juba, formado mayoritariamente por combatientes árabes nómadas de las zonas limítrofes de Kordofán y Darfur. Los líderes de Tamazuj declararon su fidelidad al RSF en agosto del año 2023. (Human Rights Watch, 2024).
- **Fuerzas Armadas de Sudán/Sudanese Armed Forces (SAF):** El ejército nacional de Sudán; en la actualidad, solo está a cargo de la sexta división en El Fashir, Darfur del Norte. Asimismo, ha impedido la repartición de asistencia humanitaria en las áreas controladas por las RSF. De acuerdo con la Convención, tienen el deber de evitar el genocidio en las áreas bajo su control y utilizar todos los recursos disponibles de manera razonable para salvaguardar a las poblaciones en peligro. (RWCHR 2024, 44).
- **Massalit:** Grupo étnico no árabe que se encuentra entre las comunidades más grandes del estado de Darfur Occidental, incluida la capital del estado, El Geneina, y partes del



este de Chad. Desde que comenzó el conflicto en Darfur en 2003, las fuerzas del gobierno y las milicias aliadas han llevado a cabo ataques sistemáticos y generalizados contra la población Massalit. (Human Rights Watch, 2024).

- **Milicias/combatientes de autodefensa:** Compuestos principalmente por jóvenes Massalit; estos grupos se crearon después de los ataques masivos a los campamentos de desplazados internos en El Geneina en el año 2019.

#### Actores no estatales, intermedios y privados

- **Empresas / intermediarios:** Según informes, algunas armas identificadas en Darfur tienen origen emiratí, como howitzers fabricados por Norinco, adquiridos por EAU (o con rutas ligadas), que luego aparecieron en manos de la RSF. (Amnistía Internacional, 2025). Además, se acusa a empresas de aviación chárter, compañías de transporte y contratistas de funcionar bajo redes de apoyo.
- **Mercenarios:** Sudán sostiene que los Emiratos Árabes Unidos han aportado financiación y enviado mercenarios, entre ellos de Colombia y de naciones africanas, para pelear con las Fuerzas de Apoyo Rápido (Associated Press 2025). EAU lo niega y estas acusaciones todavía están en investigación.

#### Actores institucionales internacionales

- **ONU:** El Consejo de Seguridad estableció el embargo de armas en Darfur conforme a la resolución 1591 y formó paneles de expertos para que examinen violaciones humanas, flujos de armamento, entre otros temas. Sudán ha utilizado informes recientes de estos paneles como prueba y para registrar las rutas de armas (Levinson y Lewis 2025).
- **Corte Penal Internacional (CPI):** Aunque no forma parte directamente del conflicto entre Sudán y los EAU, tiene precedentes (órdenes de arresto contra Al-Bashir) y es un mecanismo para rendir cuentas penalmente a nivel individual.

## VI. Casos de Estudio

### 1. El Geneina (Darfur Occidental), abril-noviembre 2023: la limpieza étnica contra los Massalit

El caso de El Geneina es quizá el más emblemático. A partir de finales de abril y hasta noviembre del 2023, la ciudad de El Geneina, en Darfur Occidental, y sus zonas aledañas fueron el lugar de varias etapas de ataque contra los habitantes Massalit. Estos ataques se caracterizaron por un alto grado de violencia, desplazamientos obligados, muertes masivas y destrucción intencionada. (RWCHR 2024, 21-24).



En su informe “The Massalit Will Not Come Home”, Human Rights Watch (2024) documenta que las ofensivas de la RSF y milicias aliadas se realizaron en oleadas, las cuales comprendían el asesinato, el pillaje, la devastación de propiedades civiles, el cierre de vías de escape, la agresión a clínicas, escuelas y mercados y una violencia sexual generalizada.

Se estima que decenas de miles de Massalit fueron asesinados o se vieron obligados a desplazarse, aunque se admite que las cifras precisas cambian según la fuente y que muchas muertes no fueron registradas directamente debido al colapso de la seguridad e infraestructuras (Yale Humanitarian Research Lab 2023). Las Fuerzas de Apoyo Rápido (RSF) bombardearon áreas con predominancia Massalit, con base en criterios étnicos, arrasaron mapas de vivienda, obstaculizaron la asistencia médica, cortaron caminos humanitarios y emplearon el discurso de odio étnico para legitimar la violencia. (Human Rights Watch, 2024).

Esta situación sirve para ilustrar varios aspectos del artículo II de la Convención: el asesinato (uno de los actos tipificados), el daño grave a la salud mental y física, la imposición de condiciones de vida creadas para una destrucción parcial (como bloquear alimentos y agua), el desplazamiento forzado y la eliminación intencionada de bienes civiles (como clínicas, mercados y viviendas). (RWCHR 2024, 36-38).

## 2. Rutas logísticas, apoyo externo y complicidad: EAU, Chad y actores intermedios

El informe de Raoul Wallenberg Center for Human Rights (2024) muestra que las vías de abastecimiento a Darfur abarcan aeropuertos, caminos terrestres que atraviesan Chad, compañías privadas e intermediarios, así como la utilización de infraestructura logística regional. Se dice que el EAU habría brindado respaldo financiero, político y logístico, lo cual incluye transporte de material, vuelos y potenciales envíos de armamento. Sin embargo, las pruebas directas de armamento pesado requieren verificación (44-45).

La RSF, por ejemplo, ha definido un aeropuerto que se usa para recibir aeronaves de los EAU que vienen de Libia a través del este de Chad en la región de Umm al-Qura, próxima a Nyala, en Darfur del Sur (Gardner 2024), según estudios. Asimismo, se ha registrado que la RSF envió y adquirió una notable cantidad de materiales militares a sus tropas en Sudán, entre los cuales se encuentran un mínimo de mil Toyota Land Cruisers y vehículos blindados producidos en los EAU (NIMR Ajban 440A 4x4). La RSF empleó una red de compañías con sede en Sudán y los EAU para realizar sus operaciones. (RWCHR, 2024).

Los envíos de aviones de carga, que ocurren casi todos los días desde los EAU y tienen como destino la RSF, han sido detectados por el Grupo de Expertos de la ONU sobre Sudán y otras fuentes. Dichos envíos llevan drones, municiones, armas poderosas y otros servicios militares a través del este de Chad, lo cual facilita directamente sus ataques en Darfur (Rickett 2024). Sin embargo, el país continúa rechazando las denuncias formuladas por Sudán. (Al-Monitor, 2025).



Los EAU, bajo el pretexto de una misión “humanitaria”. (UAE Ministry of Foreign Affairs 2023). para los “civiles desplazados sudaneses”, intenta ocultar sus operaciones militares en un área que no está cerca de los cientos de miles de darfurianos que se refugiaron a André, Chad, a centenares de kilómetros al sur. El país se está enfrentando en la actualidad a otras imputaciones de proveer armas a la RSF mediante otros emplazamientos en República Centroafricana y Chad.

Esta asistencia puede constituir complicidad estatal de acuerdo con el artículo III.e de la Convención, siempre que se pruebe: (i) que el tercer Estado ha brindado una ayuda importante; (ii) que conocía o debía conocer la posibilidad de que su ayuda propiciaría actos genocidas; (iii) que existe un vínculo causal entre dicha ayuda y los actos delictivos; y (iv) que la asistencia contribuía a aumentar la capacidad destructiva de los perpetradores.

Esta circunstancia también pone de manifiesto los impedimentos probatorios: la falta de cooperación internacional, el rechazo oficial, la escasez de acceso y la eliminación de evidencias.

### **3. Medidas prácticas de cumplimiento de la Convención**

Conjunto de acciones concretas que los Estados Parte podrían implementar para satisfacer sus responsabilidades según la Convención en situaciones como las de Darfur. (RWCHR, 2024).

Algunas de ellas son:

- Detener de inmediato, si se demuestra que estos apoyos contribuyen a actos genocidas, toda asistencia financiera, logística o militar a las RSF o a milicias aliadas.
- Reforzar los sistemas de control de exportaciones de armas, supervisar las rutas de suministro, auditar a las empresas intermediarias y penalizar el incumplimiento de embargos.
- Cooperación internacional para la preservación de pruebas: proteger a los testigos, documentar fosas comunes, imágenes satelitales, denuncias y recoger pruebas en condiciones seguras.
- Acciones diplomáticas políticas: ejercer presión a nivel estatal y multilateral (sanciones selectivas, embargos, llamamientos internacionales), emplear foros multilaterales (Unión Africana, ONU, etc.).
- Consolidar la capacidad legal nacional, reunir pruebas, sostener cadenas de custodia y cooperar con entidades internacionales para estar listos para litigios judiciales cuando sea posible.



## Lista de Referencias:

Amnistía Internacional. 2025. *Sudán: Identificadas avanzadas armas chinas suministradas por EAU en vulneración de embargo de armas: nueva investigación.* <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/05/sudan-advanced-chinese-weaponry-provided-by-uae-identified-in-breach-of-arms-embargo-new-investigation/>.

Al-Monitor. 2025. "Sudan Says UAE Bars Sudanese Planes from Landing at Its Airports." <https://www.al-monitor.com/originals/2025/08/sudan-says-uae-bars-sudanese-planes-landing-its-airports>.

Associated Press. 2025. "Sudan Accuses the UAE of Funding Colombian Mercenaries to Fight Alongside the RSF in Civil War." <https://apnews.com/article/sudan-rsf-uae-weapons-colombia-mercenaries-war-a696a7a451bb69354d6943c452106bc0>.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 2004. *Resolución 1556 (2004).* [https://docs.un.org/es/S/RES/1556\(2004\)](https://docs.un.org/es/S/RES/1556(2004)).

Gardner, Tom. 2024. Post on X (formerly Twitter), January 9, 2024. <https://x.com/TomGardner18/status/1744364149885305013>.

Human Rights Watch. 2024. "*The Massalit Will Not Come Home*": *Ethnic Cleansing and Crimes Against Humanity in El Geneina, West Darfur, Sudan.* May 9, 2024. <https://www.hrw.org/report/2024/05/09/massalit-will-not-come-home/ethnic-cleansing-and-crimes-against-humanity-el>.

Human Rights Watch. 2025. *World Report 2025.* <https://www.hrw.org/world-report/2025>.

International Criminal Court (ICC). 2009. *Case Information Sheet: Al Bashir.* <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CaseInformationSheets/AlBashirEng.pdf>.

International Court of Justice (ICJ). 2007. *Case Concerning Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), Judgment of 26 February 2007.* <https://icj-cij.org/sites/default/files/case-related/91/091-20070226-JUD-01-00-EN.pdf>.

Institut de relations internationales et stratégiques (IRIS). 2025. "London Conference on Sudan: What Prospects after Uninspiring Diplomatic Outcomes?" <https://www.iris-france.org/en/london-conference-on-sudan-what-prospects-after-uninspiring-diplomatic-outcomes/>.

Mettraux, Guénaël. 2024. "Chapter." In *The Oxford Handbook of International Law in Armed Conflict.* Oxford: Oxford University Press. <https://academic.oup.com/oxford-law-pro/book/57761/chapter-abstract/470835239?redirectedFrom=fulltext>.



Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR). 2025. "Sudan War Intensifying with Devastating Consequences for Civilians, UN Fact-Finding Mission Says." <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/06/sudan-war-intensifying-devastating-consequences-civilians-un-fact-finding>.

Raoul Wallenberg Centre for Human Rights [RWCHR]. 2024. *Breaches of the Genocide Convention in Darfur, Sudan: An Independent Inquiry (April 2023–April 2024)*. Montreal: RWCHR.

Reuters. 2025a. Levinson, Reade, and David Lewis. "Exclusive: UN Panel Investigates Emirati Links to Seized Weapons in Darfur." April 29, 2025. <https://www.reuters.com/world/un-panel-investigates-emirati-links-seized-weapons-darfur-2025-04-29/>.

Reuters. 2025b. "World Court Says Lacks Jurisdiction to Rule on Sudan's Genocide Case against UAE." May 5, 2025. <https://www.reuters.com/world/africa/world-court-dismisses-sudans-genocide-case-against-uae-over-alleged-darfur-2025-05-05/>.

Rickett, Oliver. 2024. "How the UAE Kept the Sudan War Raging." *Middle East Eye*. <https://www.middleeasteye.net/news/sudan-uae-war-arms-trade-rsf>.

Salih, Zakaria M. 2024. "Conflict in Sudan: A Map of Regional and International Actors." *Wilson Center*, December 19, 2024. <https://www.wilsoncenter.org/article/conflict-sudan-map-regional-and-international-actors>.

United Nations Security Council. 2024. "Report of the Panel of Experts on the Sudan (Darfur)." UN Doc. S/2024/65. <https://docs.un.org/es/S/2024/65>.

UAE Ministry of Foreign Affairs. 2023. "UAE to Establish Field Hospital in Amdjarass, Chad to Support Sudanese Refugees." July 4, 2023. <https://www.mofa.gov.ae/en/mediahub/news/2023/7/4/4-7-2023-uae-sudan>.

U.S. Department of State. 2025. "Genocide Determination in Sudan and Imposing Accountability Measures." <https://2021-2025.state.gov/genocide-determination-in-sudan-and-imposing-accountability-measures/>.

Yale Humanitarian Research Lab. 2023. *Sudan Conflict Observatory: Evidence Consistent with Alleged Body Disposal in El-Geneina*. <https://files-profile.medicine.yale.edu/documents/f6c0fbe1-f748-46f5-88d9-e032d6b97c1b>.



## Material de Apoyo:

Corte Internacional de Justicia (CIJ). 2006. Caso relativo a las Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (República Democrática del Congo c. Ruanda), Sentencia de 3 de febrero de 2006, párr. 67.

Corte Internacional de Justicia (CIJ). 2020. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar), Providencia de 23 de enero de 2020, párrs. 43–45.

Middle East Eye. "Sudan takes UAE to The Hague in landmark genocide case | MEE LIVE." YouTube video, 18:31. Publicado el 10 de abril de 2025. [https://www.youtube.com/watch?v=m\\_25NCN0WGE](https://www.youtube.com/watch?v=m_25NCN0WGE)

Middle East Eye. "Unpacking Sudan's civil war and genocide case against the UAE | Sudan's Ambassador | UNAPOLOGETIC." YouTube video, 50:17. Publicado el 8 de mayo de 2025. <https://www.youtube.com/watch?v=pmERRDLXw0E>

Middle East Eye. "Why did Sudan take the UAE to the ICJ?" YouTube video, 11:45. Publicado el 7 de mayo de 2025. <https://www.youtube.com/watch?v=41tvagYWEzw>

Reuters. "LIVE: The World Court hears Sudan case against United Arab Emirates | REUTERS." YouTube video, 2:10:52. Publicado el 10 de abril de 2025. <https://www.youtube.com/watch?v=egnRcCedlXM>

Vox. "Sudan's conflict, explained." YouTube video, 10:48. Publicado el 26 de mayo de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=lDfhxMwoyWo>

Warfronts. "Why is the UAE Fueling Sudan's Apocalyptic War?" YouTube video, 19:31. Publicado el 11 de febrero de 2025. [https://www.youtube.com/watch?v=TIf7-mUR8\\_g](https://www.youtube.com/watch?v=TIf7-mUR8_g)



## TEMA B: PRESUNTO TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES (LITUANIA C. BIELORRUSIA).

### I. Introducción

En este caso nos encontramos con la República de Lituania como demandante, y la República de Bielorrusia como demandada por un supuesto tráfico de migrantes. Según Lituania y otros países europeos, el gobierno de Minsk lleva desde 2021 organizando viajes desde países de Oriente Medio y África a Bielorrusia promocionando entradas fáciles hacia territorio de la Unión Europea, traficando con dichas personas. Al llegar tales olas de migración, estos entraban forzados por las autoridades bielorrusas al territorio de países como Lituania.

Bielorrusia niega tales acusaciones, acusando a Lituania y la Unión Europea de no hacer frente a sus responsabilidades con los migrantes que llegan a su territorio, además de usar este discurso como arma política contra el gobierno de Alexander Lukashenko.

En este litigio se plantean distintas cuestiones de gran interés: La atribución de responsabilidad a un Estado, el alcance que pueden tener las responsabilidades derivadas del Protocolo contra el Tráfico de personas por Tierra, Mar y Aire, la compatibilidad de unas medidas fronterizas efectivas con el respeto por los derechos humanos, y la posible futura consideración en el derecho internacional público de la “migración instrumentalizada” como una figura relevante en el derecho internacional.

Por todo esto y más, este caso se presenta como un litigio novedoso, que muestra cómo la Corte Internacional de Justicia diseña y aplica normas para poder luchar contra la criminalidad internacional.

### II. Conceptos

- **Geocriminalidad:** Este término describe la interacción entre fenómenos criminales transnacionales (como tráfico de migrantes, trata de personas o narcotráfico) y dinámicas geopolíticas. Se centra en cómo los Estados, organizaciones criminales y actores internacionales utilizan o se ven afectados por la criminalidad en contextos de rivalidad política o estratégica (Quiñones Garavit, Robert Ivám s.f). En este caso, se podría estudiar si el tráfico ilícito de migrantes ha sido instrumentalizado como herramienta geopolítica.
- **Tráfico ilegal de migrantes:** Es definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual no sea nacional ni residente, con el fin de obtener un beneficio económico o de otro carácter material (Naciones Unidas 2000, art. 3(a)). Se diferencia de la trata de personas en que, en este caso, el tráfico se centra en el cruce de fronteras y no en la explotación posterior de la persona.



- **Migración instrumentalizada:** Es el uso deliberado de flujos migratorios por parte de un Estado como herramienta de presión política, coerción o desestabilización. Aunque no está codificado como un ilícito internacional autónomo, se ha utilizado para describir acciones atribuidas a Bielorrusia desde 2021. Este caso plantea el debate de si el derecho internacional debería reconocerlo expresamente como violación (Council of the European Union 2021; EUAA 2022).
- **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire:** Fue adoptado en el año 2000 como parte de la Convención de Palermo. Establece obligaciones estatales de criminalizar el tráfico ilícito de migrantes, cooperar para prevenir y proteger a los migrantes de condiciones peligrosas. También incluye cláusulas de solución de controversias, una de las cuales sirve de base para la demanda de Lituania ante la Corte (Schmalz 2025).
- **Convención de Palermo:** Su nombre original es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y es el marco global contra la criminalidad organizada. Está formado por tres protocolos: Trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y tráfico ilícito de armas de fuego. Esta es una prueba del esfuerzo internacional por armonizar legislaciones y fomentar la cooperación internacional (Naciones Unidas 2000).
- **Soberanía nacional:** Principio central del derecho internacional que reconoce la autoridad exclusiva de un Estado sobre su territorio, población y asuntos internos (Naciones Unidas 1945, art. 2.1). En este caso, Lituania alega que Bielorrusia violó su soberanía al facilitar y forzar el ingreso ilegal de migrantes a su territorio como acto hostil.
- **Ratione Temporis:** Expresión jurídica que delimita la competencia temporal de un tribunal internacional. Esto significa que la Corte sólo puede conocer de hechos ocurridos después de la entrada en vigor de la jurisdicción entre las partes (Legum, Gilfedder y Ofoego 2019, 26). El gobierno de Minsk invoca este principio para excluir de examen los hechos previos a la retirada por Lituania de su reserva a la cláusula de jurisdicción del protocolo.
- **Devoluciones en caliente (Pushbacks):** Es una práctica mediante la cual un Estado expulsa inmediatamente a migrantes o solicitantes de asilo que han cruzado la frontera, sin garantizar un procedimiento individualizado ni acceso a protección internacional. Esta práctica ha sido denunciada ampliamente por ONGs y organismos internacionales en la frontera lituana como una violación de los derechos humanos de los migrantes (Amnistía Internacional 2022).
- **Principio de no-devolución (Non-refoulement):** Norma del derecho internacional de refugiados que prohíbe a un Estado expulsar, devolver o extraditar a una persona a un país donde su vida o su libertad peligren por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas. Este principio está recogido en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en otros instrumentos de derechos humanos (ACNUR 2023).



### III. Contexto Histórico

La emergencia de Bielorrusia como presunto responsable del tráfico de personas tiene sus inicios en la crisis migratoria entre la Unión Europea y Bielorrusia. Diversos países, especialmente Polonia, Letonia y Lituania denunciaron que el gobierno de Alexander Lukashenko promovía la entrada de migrantes procedentes de Oriente Medio o África facilitando visados, organizando vuelos internacionales e incluso forzando a personas migrantes a cruzar la frontera en contra de su voluntad (Kyilah Terry 2025).

Dichas acciones se interpretaron como una respuesta del gobierno bielorruso a las sanciones impuestas por la Unión Europea tras las elecciones de 2020 por considerarlas fraudulentas, la represión política subsecuente a la población, y el apoyo de Minsk a Rusia en Ucrania (Consejo de la Unión Europea 2025). Todo se materializó más claramente cuando el 7 de julio de 2021 Alexander Lukashenko amenazó con “inundar” la Unión Europea con “migrantes y drogas” (Serbeto 2021). Tras esto, las autoridades bielorrusas y agencias de viaje estatales comenzaron a promocionar visitas a Bielorrusia y puertas de entrada fáciles a países europeos con frontera pegada a su país; como el caso de Lituania. Entre agosto y diciembre de ese mismo año el número de entradas irregulares a la Unión Europea desde Bielorrusia alcanzó números históricos, y a causa de ello, tuvieron lugar múltiples incidentes humanitarios en zonas boscosas y fronterizas (Consejo de la Unión Europea 2021).

Dicha crisis migratoria disminuyó en 2022 y 2023, pero ha vuelto a alcanzar cifras alarmantes desde 2024, y se han mantenido en 2025 (OECD 2024). Para poder juzgar este tema, Lituania retiró su reserva a la cláusula de jurisdicción respecto a la Corte Internacional de Justicia en mayo de 2023, notificándose al Secretario General de la ONU (Khoruk 2025). Lituania, junto con Polonia y Letonia, ha declarado el estado de emergencia y anunciado su plan de construir muros fronterizos para paliar sus efectos (Euronews 2025).

### IV. Situación Actual

*\*Es importante para estudiar este tema concreto, tener en cuenta que el escenario actual plantea además el reto de la jurisdicción; Sin embargo, a efectos de esta simulación académica, y para poder entrar en el fondo del asunto, las sesiones se desarrollarán asumiendo que tanto Bielorrusia como Lituania han aceptado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia*

El 19 de mayo de 2025 la República de Lituania plantea ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra la República de Bielorrusia, alegando que esta ha facilitado y organizado el tráfico ilegal a gran escala de migrantes hacia su territorio nacional (Corte Internacional de Justicia 2025). Esto significaría no sólo la brecha de la soberanía nacional lituana, sino además la infracción del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire complemento de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas.



Bielorrusia por otro lado ha negado que existan pruebas suficientes para acusar a su gobierno como responsable de estos hechos, afirmando que estos han sido causados por actores individuales y privados (Ministerio de Asuntos Exteriores de Bielorrusia 2025). Además, se presentan como víctimas de acciones políticas de desinformación en contra de su gobierno que buscan crear una narrativa de “instrumentalización de migrantes”, cuando según las autoridades bielorrusas no existe como tal en el Derecho Público Internacional como concepto jurídico. Se acusa a la Unión Europea y a Lituania de no respetar sus obligaciones de asilo por realizar devoluciones en caliente (pushbacks) y no respetar el principio de no devolución (non-refoulement). Por todo ello, Minsk niega la aplicación del Protocolo de Palermo, desnaturalizando dicho instrumento jurídico; alegando que la situación se trata de una crisis política con tensiones transfronterizas, no delincuencia organizada transnacional (Podlinev, 2021).

En el momento de presentar la demanda, Lituania sostiene que agotó las vías diplomáticas tratando de frenar la crisis, además tratando de llevarlo por el camino del arbitraje, pero el gobierno de Minsk sostiene que dichas “comunicaciones” solo fueron acusaciones unilaterales y que por tanto, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes. Además, Bielorrusia plantea una objeción “Ratione Temporis”, sosteniendo que los hechos sucedidos antes de que Lituania retirara su reserva de la cláusula de jurisdicción del Protocolo no deberían ser considerados por la Corte (Corte Internacional de Justicia 2025).

## V. Actores

### Actores directos:

#### ● **Gobierno de Lituania**

Lituania es el Estado demandante ante la Corte. Afirma que Bielorrusia organizó y facilitó el tráfico ilícito de migrantes hacia su frontera como parte de una estrategia de presión política contra la Unión Europea. Busca que la Corte declare la responsabilidad internacional de Bielorrusia, otorgue reparaciones económicas por los daños sufridos y ordene garantías de no repetición. En el plano político, Lituania también intenta consolidar su imagen como Estado defensor de la seguridad fronteriza de la UE y del respeto al derecho internacional.

#### ● **Gobierno de Bielorrusia**

Estado demandado en este caso. Niega haber organizado o facilitado el paso de migrantes hacia el territorio lituano y rechaza la acusación de “instrumentalización de migrantes” como un concepto político ajeno al derecho internacional. Acusa a Lituania y a la Unión Europea de violar los derechos humanos de los migrantes mediante expulsiones sumarias (pushbacks) y



considera que el caso ante la Corte es una maniobra política destinada a aumentar la presión internacional sobre el régimen de Aleksander Lukashenko.

Actores indirectos:

• **Unión Europea**

Actor colectivo con un fuerte interés en el caso, ya que la frontera entre Lituania y Bielorrusia es frontera exterior de la Unión Europea. Ha denunciado desde 2021 las tácticas de Minsk y apoya política y financieramente a Lituania en la gestión fronteriza (Council of the European Union 2025, "Timeline – EU sanctions against Belarus"). A través de Frontex, proporciona refuerzos y supervisa el control migratorio. La Unión Europea interpreta el caso como un desafío a su seguridad y cohesión interna.

• **Países de origen de migrantes (Irak, Siria, Afganistán...)**

Aunque no son parte del litigio, tienen un rol fundamental como origen de los flujos migratorios. Muchos de sus ciudadanos fueron atraídos por promesas de tránsito fácil hacia la Unión Europea y terminaron atrapados en condiciones precarias en la frontera. Algunos gobiernos han sido presionados diplomáticamente para limitar vuelos hacia Bielorrusia.

• **Gobierno de Polonia**

Comparte frontera con Bielorrusia y vivió situaciones similares de presión migratoria en 2021 y 2022. Aunque no es parte en el litigio, ha respaldado desde el inicio a Lituania y promueve sanciones contra Minsk. Para el gobierno de Varsovia, el caso representa una oportunidad de reforzar la narrativa de seguridad nacional y la necesidad de fronteras más estrictas en la Unión Europea.

• **Gobierno de Letonia**

Otro Estado Báltico directamente afectado por los cruces irregulares desde Bielorrusia. Este, se alinea con Lituania y Polonia en denunciar la instrumentalización de migrantes y considera el caso como un referente legal que podría respaldar sus propias políticas de defensa fronteriza.

• **Gobierno de Rusia**

Aliado estratégico de Bielorrusia que, aunque no sea parte del proceso ante la Corte Internacional de Justicia, respalda política y diplomáticamente al gobierno de Alexander Lukashenko. Por ello, considera la demanda de Lituania como un acto de "hostilidad occidental". (Europa Press, 2024). El gobierno ruso es relevante porque su apoyo condiciona la posición bielorrusa y le da mayor margen para sostener su política de confrontación con la Unión Europea.



- ***Organismos de la ONU (ACNUR, OIM)***

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR en adelante) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM en adelante) han estado presentes en la crisis, llamando la atención sobre la situación humanitaria de los migrantes atrapados en la frontera. Aunque no toman partido en el caso, sus informes y pronunciamientos influyen en la percepción internacional y enmarcan el litigio en términos de derechos humanos y protección de personas vulnerables. (ACNUR, 2024) (OIM, 2024).

- ***ONGs y sociedad civil***

Organizaciones como Human Rights Watch, Amnistía Internacional y otras ONGs locales e internacionales han documentado las condiciones de los migrantes y criticado tanto a Bielorrusia, por instrumentalizar a las personas; como a Lituania o la Unión Europea, por las devoluciones en caliente y las limitaciones al derecho de asilo. (Amnistía Internacional, 2025) (Human Rights Watch, 2024). Estas voces introducen una dimensión humanitaria y ética, sosteniendo a los migrantes como personas con derechos y no como herramientas geopolíticas.

## VI. Casos de Estudio

- Admisibilidad del caso

- ¿Ha cumplido Lituania con los requisitos de instar la negociación y arbitraje del Protocolo antes de acudir a la Corte?
- ¿Puede la Corte examinar actos ocurridos antes de la retirada de la reserva (objeción *ratione temporis*)?

- Existencia de un hecho ilícito internacional

- ¿Constituyen o no las acciones atribuidas a Bielorrusia “tráfico de migrantes” bajo el protocolo (emisión de visas, vuelos organizados, escoltas...)?
- ¿Se podría probar que esas acciones son atribuibles al Estado bielorruso en vez de a actores privados como éste alega?

- Violación de obligaciones convencionales

- ¿Ha incumplido Bielorrusia su deber de prevenir y cooperar contra el tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Dejó de criminalizar y sancionar a dichos terceros que sí facilitan este tráfico dentro de su jurisdicción?



- Instrumentalización de migrantes
  - ¿Puede la Corte reconocer la “instrumentalización de migrantes” como un ilícito internacional en sí mismo?
  - ¿Puede en cambio la Corte enmarcarlo dentro de las obligaciones del Protocolo específico de la Convención de Palermo?
- Violación de la soberanía de Lituania
  - ¿Equivale facilitar el ingreso irregular de migrantes a una injerencia ilegal en la soberanía territorial de Lituania?
- Cuestiones humanitarias y de derechos humanos
  - ¿Qué responsabilidad tienen Lituania y la Unión Europea por dichas “devoluciones en caliente” (pushbacks) y la falta de garantías de asilo?
  - ¿Se ha vulnerado el principio de “no-devolución” (non-refoulement) en la gestión de migrantes?
- Posibles consecuencias jurídicas y reparación
  - Si la Corte declara que en efecto existe responsabilidad, ¿qué tipo de reparación corresponde? (compensación económica, disculpas oficiales, garantías de no repetición...)
  - ¿Sería posible que la Corte ordenara medidas de cooperación futura entre Lituania y Bielorrusia para gestionar la frontera?



## **Lista de Referencias:**

ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). 2023. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*. Ginebra: ACNUR. [https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf](https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf).

ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). 2024. "Situación de los refugiados y migrantes en la frontera de Bielorrusia." ACNUR, 15 de septiembre. <https://www.unhcr.org/es/situacion-refugiados-bielorrusia>.

Amnistía Internacional. 2022. "Lituania: Devoluciones sumarias, detención ilegal, engaño y abusos contra las personas refugiadas y migrantes." Última modificación el 27 de junio de 2022. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/lithuania-pushbacks-illegal-detention-deception-and-abuses-against-refugees-and-migrants/>.

Amnistía Internacional. 2025. "Polonia: Planes para suspender el derecho de asilo 'flagrantemente ilegales'." Amnistía Internacional, 16 de octubre. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/10/poland-plans-to-suspend-the-right-to-seek-asylum-flagrantly-unlawful/>.

Consejo de la Unión Europea. 2021. "Bielorrusia: la UE adopta el 5.º paquete de sanciones por las continuas violaciones de los derechos humanos y la instrumentalización de los migrantes." Última modificación el 2 de diciembre de 2021. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/12/02/belarus-eu-adopts-5th-package-of-sanctions-over-continued-human-rights-abuses-and-the-instrumentalisation-of-migrants/>.

Consejo de la Unión Europea. 2025. "Sanciones de la UE contra Bielorrusia." Última modificación el 18 de julio de 2025. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions-against-belorussia/>.

Council of the European Union. 2021. "Belarus: Declaration by the High Representative on behalf of the European Union on the instrumentalisation of migrants and refugees by the regime." 30 de julio de 2021.

Council of the European Union. 2025. "Timeline – EU sanctions against Belarus." Última modificación 18 de julio. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions-against-belorussia/timeline-eu-sanctions-against-belorussia/>.

Corte Internacional de Justicia. 2025. Alleged Smuggling of Migrants (Lithuania v. Belarus). Orden de 17 de julio de 2025. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/200/200-20250717-ord-01-00-en.pdf>.

Corte Internacional de Justicia. 2025. "Lituania inicia procedimientos contra Bielorrusia por presunto contrabando de migrantes." Comunicado de prensa 2025/28, 19 de mayo.



<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/200/200-20250519-pre-01-00-en.pdf>.

Europa Press. 2024. "Rusia advierte de las 'graves consecuencias' de atacar Bielorrusia tras sugerirlo Lituania." Europa Press, 7 de junio. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-rusia-advierte-graves-consecuencias-atacar-bielorrusia-sugerirlo-lituania-20240607154013.html>.

Euronews. 2025. "Polonia introducirá controles fronterizos con Alemania y Lituania a partir del 7 de julio." Euronews, 6 de julio de 2025. <https://es.euronews.com/my-europe/2025/07/06/crisis-migratoria-polonia-introducira-controles-fronterizos-con-alemania-y-lituania>.

EUAA (European Union Agency for Asylum). 2022. *Situation on the eastern borders 2022: Eastern Border Report*. Sección "Instrumentalisation of migration: Situation at the border with Belarus," capítulo 4.1.1.

Human Rights Watch. 2024. "Polonia: Brutales devoluciones en la frontera con Bielorrusia." Human Rights Watch, 10 de diciembre. <https://www.hrw.org/news/2024/12/10/poland-brutal-pushbacks-belorussia-border>.

Khoruk, Maria. 2025. "Crossing the Line: Will Lithuania's ICJ Case Against Belarus Set a Precedent for State Accountability in Human Smuggling?" Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 18 de junio de 2025. <https://globalinitiative.net/analysis/crossing-the-line-will-lithuanias-icj-case-against-belorussia-set-a-precedent-for-state-accountability-in-human-smuggling/>.

Legum, Barton, Catherine Gilfedder y Obioma Ofoego. 2019. "Ratione Temporis or Temporal Scope." En *The Investment Treaty Arbitration Review*, 4<sup>a</sup> ed., 24–30. Law Business Research.

Naciones Unidas. 1945. *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, 26 de junio de 1945, entrada en vigor el 24 de octubre de 1945.

Naciones Unidas. 2000. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Adoptada el 15 de noviembre de 2000, entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003. United Nations Treaty Series, vol. 2225, p. 209.

Naciones Unidas. 2000. *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Adoptado el 15 de noviembre de 2000, entrada en vigor el 28 de enero de 2004. United Nations Treaty Series, vol. 2241, p. 507.

OIM (Organización Internacional para las Migraciones). 2024. "Evaluación humanitaria de migrantes en tránsito en Bielorrusia." OIM, 20 de septiembre. <https://www.iom.int/es/evaluacion-humanitaria-bielorrusia>.



Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). 2024. "Lithuania: International Migration Outlook 2024." November 14, 2024. [https://www.oecd.org/en/publications/2024/11/international-migration-outlook-2024\\_c6f3e803/full-report/lithuania\\_0db1448f.html](https://www.oecd.org/en/publications/2024/11/international-migration-outlook-2024_c6f3e803/full-report/lithuania_0db1448f.html).

Podlinev, Román. 2021. "Desde Minsk niegan haber provocado la crisis migratoria en las fronteras de la UE." *Sputnik Mundo*, 3 de septiembre. <https://noticiaslatam.lat/20210903/desde-minsk-niegan-haber-provocado-una-crisis-migratoria-en-las-fronteras-de-la-ue-1115705927.html>.

Quiñones Garavit, Robert Ivám. n.d. *Geopolítica, Geoestrategia y Geocriminalidad*.

Schmalz, Dana. 2025. "Migrant 'Instrumentalisation' before the ICJ: The Case of Lithuania v. Belarus." *Verfassungsblog*, 6 de junio 2025. <https://verfassungsblog.de/migrant-instrumentalisation-before-the-icj/>.

Serbeto, Enrique. 2021. "Lukashenko amenaza con inundar la UE con una marea de inmigrantes." *ABC Internacional*, 7 de julio de 2021. [https://www.abc.es/internacional/abci-lukashenko-amenaza-inundar-marea-inmigrantes-202107070406\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-lukashenko-amenaza-inundar-marea-inmigrantes-202107070406_noticia.html).

Terry, Kyilah. 2025. "Bielorrusia: Capital de la Coerción. Reclutamiento de Migrantes para Fines Estratégicos." Jordan Russia Center, 10 de septiembre de 2025. <https://jordanrussiacenter.org/blog/belaruss-coercion-capital-migrant-recruitment-for-strategic-ends>



### **Material de apoyo:**

BBC News Mundo. 2021. "Cómo Bielorrusia se convirtió en el eje de una crisis migratoria con Europa por la que Polonia señala a Putin." Última modificación el 10 de noviembre de 2021. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59223471>

Frontex. 2021. "EU Solidarity in Lithuania." Última modificación el 30 de julio de 2021. <https://www.frontex.europa.eu/media-centre/news/news-release/eu-solidarity-in-lithuania-QEhvW2>

Ridi, Niccolò, y Matina Papadaki. 2025. "Instrumentalized Migration and Jurisdictional Challenges: Lithuania v. Belarus at the ICJ." EJIL:Talk!, 16 de junio de 2025. <https://www.ejiltalk.org/instrumentalized-migration-and-jurisdictional-challenges-lithuania-v-belarus-at-the-icj/>

Sienos Grupè. 2022. Submission to the United Nations Human Rights Council. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-04/SienosGrup%C4%97Submission.pdf>